



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Mayo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE ENRIQUE NIEVES SOTO
DEMANDADO WILMER ENRIQUE DIAZ CASTILLA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00128-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TÍTULO JUDICIAL.

Consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A., con el número del documento de identidad de los demandados, se encontró que existen títulos judiciales, descontado al demandado WILMER ENRIQUE DIAZ CASTILLA y como quiera que con la entrega de los mismos no se rebasa el valor de la liquidación del crédito aprobada, se ordenará la entrega de los mismos, los cuales corresponden a los siguientes números: 424030000631777, 424030000636589, 424030000637456, 424030000641300, 424030000643855, 424030000647394, 424030000650432, 424030000653557, 424030000658668, 424030000661584, 424030000665167, 424030000667834, 424030000670855, 424030000672559, 424030000675632, los cuales suman \$1.067.061=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 035 HOY 21-05 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmvpar@concej.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTE (20) de MAYO del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO MEDINA "COOCREDIMED"

DEMANDADO: CRISTIAN EDUARDO ALAPE ROJAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00572-00

ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **CARLOS MARIO MIER OCHOA** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha SEIS (06) de SEPTIEMBRE del año 2016. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

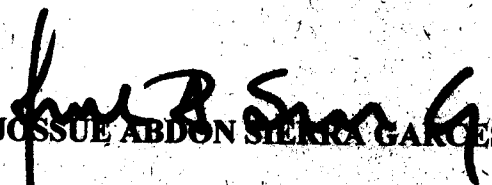
Fijese al curador Ad- Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000=).

Instese a la parte demandante comunicar la designación de Curador Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO N° 035
HOY 21-05-2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Mayo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO DAYANA MARGARITA CANDELARIO SALINAS Y OTROS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00813-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.

Consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A., con el número del documento de identidad de los demandados, se encontró que existen títulos judiciales, descontado al demandado EDGAR FRANCISCO MENDOZA FUENTES, y como quiera que el PROCESO terminó por HABERSE PROBADO prescripción mediante auto del 11 de marzo del actual calendario, los depósitos judiciales pertenecen al mencionado señor, por lo que ordenará la entrega de los mismos: 424030000530037, 424030000532681, 424030000535957, 424030000539845, 424030000542603, 424030000545242, 424030000550371, 424030000551627, 424030000555062, 424030000558288, 424030000561998, 424030000565695, 424030000580780, 424030000584512, 424030000587404, 424030000590898, 424030000594274, 424030000597659, 424030000600883, 424030000604714, 424030000607863, 424030000612433, 424030000616732, 424030000619979, 424030000624216, 424030000627667, 424030000631528, 424030000635481, 424030000641740, 424030000644827, 424030000648176, 424030000648818, 424030000651113, 424030000652829, 424030000653870, 424030000654589, 424030000656534, 424030000660716, 424030000661182, 424030000662685, 424030000664062, 424030000665877, 424030000665883, 424030000670091, 424030000670491, 424030000671010, 424030000671297, 424030000672572, 424030000673691 y 424030000573, los cuales suman \$6.741.741=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 035 HOY 21-05 - 2021, HORA: 8:00AM ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO 2021

PROCESO: SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.

DEMANDADO: FABIAN ALVARADO GOMEZ, AMPARO ALVARADO GOMEZ, SIBELIS ALVARADO GOMEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00815-00

ASUNTO: AUTO QUE RELEVA CURADOR AD-LITEM

En revisión observa el despacho que el curador **MIRIAN VILLALBA CONTRERAS**, designado presento excusa, procede a relevar al Curador Ad-Litem designado, toda vez que éste no ha comparecido a notificarse, por lo que el despacho observa la inactividad del proceso, por lo que el deber es darle impulso para llevarlo a la etapa de sentencia. el Juzgado,

RESUELVE:

Por lo anotado anteriormente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese **CURADOR AD-LITEM** de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **VICTOR ALFONSO MEJIA HOLGUIN**, quien deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda de fecha **NUEVE (09) de SEPTIEMBRE** de 2016. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

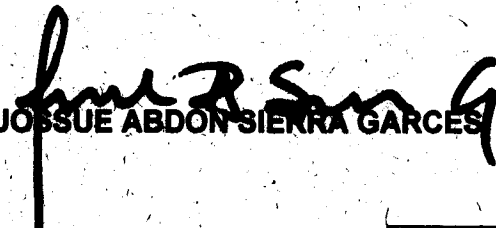
Fíjese a la Curadora Ad-Litem como como gastos procesales la suma **SESENTA ML PESOS. (\$60.000=)**.

Instese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 035

HOY 21 -05 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de MAYO Del Año (2021)

Rad. 20001-41-89-002-2016-00936-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS EMILIO PALMA MOSQUERA C.C. 1.007.309.071

DEMANDADO: JOHANI ALEXIS FAJARDO CASAS.

TERCERO AFECTADO: SANDRA MILENA FLOREZ BADILLO

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00936-00.

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día Diecisiete (17) de Junio de 2021 a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se resolverá incidente de desembargo.

La audiencia se realizara de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- Sin pruebas por practicar

PRUEBAS PARTE INCIDENTANTE

- Cítese a la señora JOHANI ALEXIS FAJARDO CASAS, para que se sirva declarar sobre la tenencia que ha ejercido la incidentante sobre el vehículo embargado.
- Cítese al señor DAVID MARIO GUERAA ALIVEROS, para que se sirva informar el conocimiento que tiene sobre los hechos del presente incidente.

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 035
HOY 21-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Mayo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE JACOB DE JESUS FREILE BRITO
DEMANDADO DINA LUZ CHAMORRO SIERRA Y OTROS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00087-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.

Recibida la solicitud de entrega de depósitos judiciales, observa el Despacho que hasta tanto se de la aprobación de la liquidación del crédito, se procederá a la entrega de la mismos, por sustracción de materia se niega tal solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 026 HOY 16-04 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, veinte (20) de mayo del (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIME GUILLERMO CURVELO
DEMANDADO: RODRIGO RAFAEL ACUÑA
RADICADO: 20001-40-03-003-2017-00209-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora manifestando que desconoce la dirección donde pueda notificar al demandado RODRIGO RAFAEL ACUÑA MEZA, identificado con CC# 12.601.447, para diligencia de notificación personal este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del CGP., inciso 3, emplácese a RODRIGO RAFAEL ACUÑA identificado con CC# 12.601.447, para notificarle el auto que libro mandamiento de pago del 28 de agosto del año 2017. Désele aplicación a lo normado en el Art. 10 del decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº035 HOY 21-05-2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinte (20) de mayo del (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S

DEMANDADO: FRANCISCO ARIZA Y JESUS DAVID CANTILLO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00740-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA REQUERIR AL DEMANDANTE.

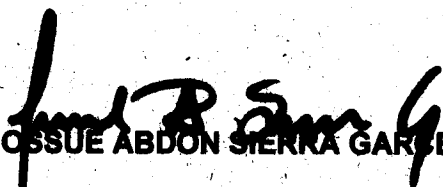
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha CUATRO de septiembre del año 2017 se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, según lo establece el artículo 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en término de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 292 y del C.G.P. so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 292 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 035 HOY 21 -05 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

csp



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veinte (20) de MAYO Del Año (2021)

Rad. 20001-41-89-002-2017-01400-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: INMOBILIARIA VALLEDUPAR S.A.S. NIT 900.067.802-3

DEMANDADO: MARCO JOSE MONTERO ACOSTA C.C 77.175.594

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01400-00.

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día Cuatro (04) de Junio de 2021 a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizara de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Interrogatorio de parte

- Cítese al MARCO JOSE MONTERO ACOSTA identificado con C.C 77.175.594, LUZ MARINA MONTERO identificado con C.C 42.489.985, CATALINA LEONOR ACOSTA DE VEGA identificado con C.C 26.941.634, GIL ALBERTO RIOS ARAQUE C.C 12.644.545 con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandante oralmente.

Testimoniales

- Cítese en calidad de testigo a la señora AURA ELENA AVILA SOSA identificada con C.C 56.076.363, con el fin de que se manifieste el conocimiento que tiene sobre los hechos las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dan cuenta de la entrega del inmueble del demandado a la inmobiliaria.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de parte

- Cítese al representante legal de INMOBILIARIO VALLEDUPAR S.A.S, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada oralmente.

Testimoniales

- Cítese en calidad de testigo a la señora SANDRA MILENA BAQUERO MONTERO, con el fin de que manifieste el conocimiento que tiene sobre los hechos y la contestación de la presente demanda



Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 035 HOY 21-05-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, veinte (20) de mayo del (2021)

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: JOSE HILARIO GARCIA OJEDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01533-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

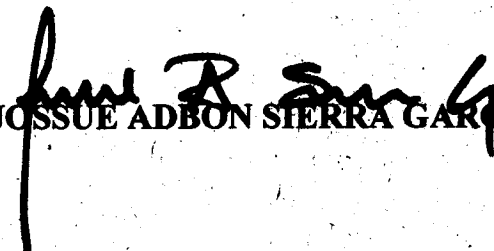
Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora manifestando que le envió la comunicación al demandado JOSE HILARIO GARCIA OJEDA identificado con CC#17.055.766, para diligencia de notificación personal a través de la empresa RAPIDISIMO, esta fue devuelta, tal como se observa en la nota devolutiva porque es desconocido, por lo que se solicita emplazamiento de la parte demandada, la cual se ajusta para ordenar el emplazamiento.

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del CGP., inciso 3, emplácese a i JOSE HILARIO GARCIA OJEDA identificado con CC#17.055.766, para notificarle el auto que libro mandamiento de pago del 16 de marzo del año 2018. Désele aplicación a lo normado en el Art. 10 del decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº035 HOY 21- 05 – 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de MAYO Del Año (2021)

Rad. 20001-41-89-002-2018-00300-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COPROPIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR. NIT 800.115.184-3

DEMANDADO: TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR Y ASTRANSCE

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00300-00.

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día Dos (02) de Agosto de 2021 a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- Sin pruebas por practicar

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 035

HOY 21-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTE (20) de MAYO del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ANGELICA MARIA ZEQUEDA IBARRA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00302-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **LICETH KARINA MINDIOLA CABANA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha PRIMERO (01) de JUNIO de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Instese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 035

HOY 21-05-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTE (20) de MAYO del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S
DEMANDADO: EDILBERTO PADILLA ROBLES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00314-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **LUZ STELLA MONTILLA COLINA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha TRES (03) de SEPTIEMBRE de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

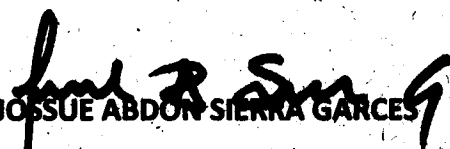
Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Instese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 035

HOY 21-05-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

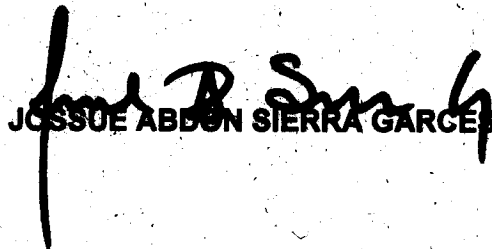
Valledupar, Veinte (20) de Mayo de 2021

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE JACOB DE JESÚS FREILE BRITO
DEMANDADO BEATRIZ PRENT SPRINGER Y OTROS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00452-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TÍTULO JUDICIAL.

Consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A., con el número del documento de identidad de los demandados, se encontró que existen títulos judiciales, descontado al demandado GUSTAVO ADOLFO OCHOA, se ordenará la entrega de los mismos, los cuales corresponden a los siguientes números: 424030000568289, 424030000571769, 424030000576482, 424030000579691, 424030000580788, 424030000583469, los cuales suman \$3.447.012=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JESSIE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 035 HOY 21-05 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@csjdelramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTE (20) de MAYO del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: YURIVETH CECILIA GNECCO SALAS

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00459-00

ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désígnese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTISIETE (27) de JUNIO del año 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiése.

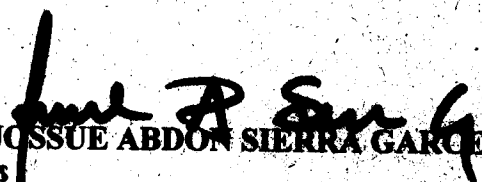
Fíjese al curador Ad-Litem como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación de Curador Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO N° 035
HOY 16-04-2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, veinte (20) de mayo del (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA.

DEMANDADO: ARGIRO ANTONIO MOLANO MOZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00685-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora manifestando que le envió la comunicación al demandado ARGIRO ANTONIO MOLANO MOZ identificado con CC# 77188696, para diligencia de notificación personal a través de la empresa ALFAMENSAJES S.A.S, esta fue devuelta, tal como se observa en la nota devolutiva porque la dirección es errada, por lo que se solicita emplazamiento de la parte demandada, la cual se ajusta para ordenar el emplazamiento.

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del CGP., inciso 3, emplácese a ARGIRO ANTONIO MOLANO MOZ identificado con CC# 77188696, para notificarle el auto que libro mandamiento de pago del 23 de julio del año 2018. Désele aplicación a lo normado en el Art. 10 del decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº035 HQY 21- 05 – 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTE (20) de MAYO del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMO DE MANAURE
"COOPREMAN"

DEMANDADO: CARLOS MARIO MURILLO GUERRA & FULVIA INES
GUERRAMARIN

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00999-00

ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **JAIRO MALDONADO MARTINEZ** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha DIECINUEVE (19) de SEPTIEMBRE del año 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

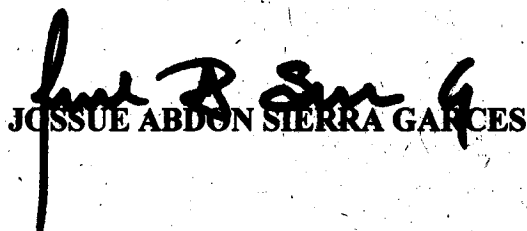
Fíjese al curador Ad- Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación de Curador Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO N° 035

HOY 21-05 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTE (20) de MAYO del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA BARAHONA ORDUZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01073-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese **CURADOR AD-LITEM** de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **JENITH DEL SOCORRO RODRIGUEZ** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha PRIMERO (01) de NOVIEMBRE del año 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

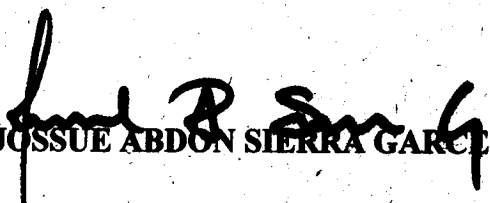
Fijese al curador Ad-Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación de Curador Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO N° 035

HOY 21-05 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@concej.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinte (20) de mayo del (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR VERBAL DE
UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARILUZ DIAZ PUMAREJO.
DEMANDADO: ENRRIQUE SANTIAGO ROMERO Y BREINER
SANTIAGO FLOREZ.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01118-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA REQUERIR AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha ocho de octubre del año 2019 se admitió demanda, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, según lo establece el artículo 291 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en término de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y del C.G.P. so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GANCEDO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 035 HOY 21 -05 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

csp



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@condoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Mayo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE ALEX YESITH RIBERO
DEMANDADO JHON JAIRO CARRASCAL PANTOJA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01140-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE TÍTULO JUDICIAL.

Consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A., con el número del documento de identidad del demandado, se encontró que NO existen títulos judiciales descontado al demandado, por sustracción de materia se niega tal solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 035 HOY 21-05 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTE (20) de MAYO del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA YOLEIDA PEREZ TORRES
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01189-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese **CURADOR AD-LITEM** de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **HERNAN DAVID MUÑOZ RODRIGUEZ** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha DIECIOCHO (18) de OCTUBRE del año 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiése.

Fíjese al curador Ad- Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación de Curador Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO N° 035

HOY 21-05 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@concej.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Mayo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO
DEMANDADO: ELIZABETH ORTIZ HERRERA Y OTROS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01340-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.

Consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A., con el número del documento de identidad de los demandados, se encontró que existen títulos judiciales, descontado al demandado ORLANDO PERPIÑÁN PEINADO, se ordenará la entrega de los mismos, los cuales corresponden a los siguientes números: 424030000659241, 424030000662501, los cuales suman \$1.650.000=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 035 HOY 21-05 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpevpar@condej.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de MAYO Del Año (2021)

Rad. 20001-41-89-002-2018-01454-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FUNDACION AGUALUNA. NIT 900.345.569-4

DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01454-00.

ASUNTO: SE CORRIGE AUTO QUE FIJO FECHA PARA AUDIENCIA.

Este despacho judicial mediante Providencia de fecha Quince (15) de abril de 2021 en el cual se fija fecha para audiencia en el cual se cometió yerro de forma involuntaria por cuanto se indicó que el día que se llevaría a cabo la misma sería el 26 de Junio de 2021 siendo este un día no hábil por lo anterior la fecha correcta para la realización de la audiencia es el día 28 de Junio de 2021.

Bajo el entendido que todo acto del hombre puede observar falencias propias de cualquier persona, es así como las Providencias Judiciales por provenir de la actividad de este, puede tener falencias derivadas de las actuaciones diarias llevadas a cabo en el ejercicio normal de sus funciones.

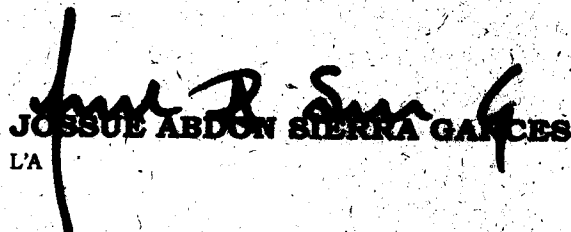
De conformidad con la expuesto anteriormente expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

RESUELVE:

- 1.- Corrijase la providencia de fecha quince (15) de abril de 2021 por cuanto la fecha para la realización de la respectiva audiencia es el día 28 de junio de 2021 y no el 26 de Junio de 2021 como equivocadamente fue indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GANCEDO
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 035 HOY 21-05-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@condoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTE (20) de MAYO del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: MIGUEL HUMBERTO CONTRERAS ROJAS, JHONATAN JAVIER PEREZ BANDERA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01468-00

ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor DALYN PUMAREJO CARRILLO quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha TREINTA (30) de OCTUBRE del año 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación de Curador Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el.

ESTADO N° 035

HOY 21-05-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmypar@consejoramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Mayo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA/RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: FINASER LTDA.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CARDENAS ALBARRACIN, LUIS ANGEL OSORIO
OCAMPO Y JOSE ALFREDO OSORIO DIAZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01555-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL
DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2019**, que consistente en: 1- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado LUIS EDUARDO CARDENAS ALBARRACIN, identificado con la CC. # 4.469.131, con matrícula inmobiliaria N° 190-19154 y 190-2472, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, anunciada a usted mediante auto S/N 18/01/2019, la cual fue devuelta a través del ORIPVALL, del 05 de marzo de 2019, respecto de la matrícula 190-2472. El oficio se libra para levantar la medida inscrita en la Matrícula 190-19154 Oficiese. [REDACTED]

DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2019, 1- Decrétese el embargo y retención del crédito (dineros consignados o títulos) a favor de LUIS ANGEL OSORIO OCAMPO, identificado con la CC. # 4.469.131 dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de BBVA. Radicado: 2015-00925-00, que cursa en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, cuya demandada es MARITZA ARIAS SANCHEZ. Oficiese. [REDACTED]

DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 10 DE MARZO DE 2020, 1- Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en el interior del bien arrendado, que son de propiedad del señor LUIS EDUARDO CARDENAS ALBARRACIN, identificado con la CC. # 4.053.112, tales como muebles y todos aquellos que no se encuentren en la lista de descrita en el Art. 594 del C.G.P., para lo cual se libró el Despacho Comisorio N° 003/2020. Oficiese. [REDACTED]
2- Decrétese el embargo y retención de los dineros que tengan en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, o cualquier otro producto financiero, los demandados LUIS EDUARDO CARDENAS ALBARRACIN, identificado con la CC. # 4.053.112 y JOSE ALFREDO OSORIO DIAZ, identificado con la CC. # 77.177.026, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BBVA,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Mayo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA/RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE FINASER LTDA.
DEMANDADO LUIS EDUARDO CARDENAS ALBARRACIN, LUIS ANGEL OSORIO
OCAMPO Y JOSE ALFREDO OSORIO DIAZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01555-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL
DE LA OBLIGACION

DAVIVIENDA, BOGOTA, COLMENA, COLPATRIA, AGRARIO, AV VILLAS, OCCIDENTE,
POPULAR, BANCOOMEVA. Ofícase. [REDACTED]

[REDACTED] 3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro
radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL
(ART: 111 DEL C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez.


JOSSUÉ ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 035 HOY 21-05 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmprmpar@condel.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, veinte (20) de mayo del (2021)

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: LILIANA AÑEZ

DEMANDADO: OLGA NIEBLES PADILLA

RADICADO: 20001-31-03-002-2019-00145-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

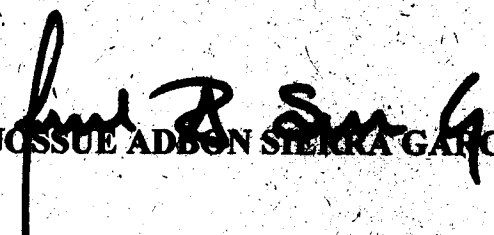
Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora manifestando que desconoce la dirección donde pueda notificar al demandado OLGA NIEBLES PADILLA identificado con CC# 26.934.899, para diligencia de notificación personal este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del CGP., inciso 3, emplácese a OLGA NIEBLES PADILLA identificado con CC# 26.934.899, para notificarle el auto que admitió corrigió demanda el día 21 de octubre del año 2019. Désele aplicación a lo normado en el Art. 10 del decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº035 HOY 21-05-2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinte (20) de mayo del (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOPOPULAR S.A

DEMANDADO: JOSE JAVIER SOLIS PEREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00174-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA EMPLAZAMIENTO.

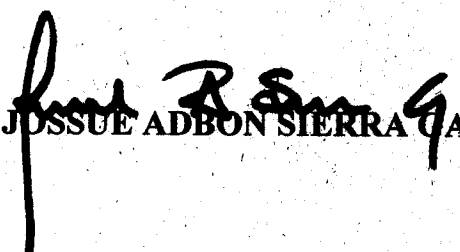
Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora la orden de emplazamiento porque desconoce otro domicilio donde puede ser notificado el demandado JOSE JAVIER SOLIS PEREZ identificado con CC# 9.022.207, pero en el cuaderno de medidas se observa que se Ordeno el embargo de salario por lo cual se puede notificar en su lugar de trabajo por eso este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: negar el emplazamiento, y requerir al demandante hacer la notificación como lo dispone el artículo 291 del CGP Y el decreto 806 del 2020 en su artículo 6 y 8.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°035 HOY 21- 05 – 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CÉSAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, veinte (20) de mayo del (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ACCIÓN REAL Y PERSONAL

DEMANDANTE: : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A (BBVA)

DEMANDADO: ESILDA LEONOR SOFFIA GUERRA Y OTRO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00261-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora manifestando que le envió la comunicación al demandado ESILDA LEONOR SOFFIA GUERRA identificado con CC#36.667.807, y a ANDRÉS ENRIQUE PALLARES CESPEDÉS identificado con CC#72.199.756 para diligencia de notificación personal a través de la empresa SERVIENTREGA, esta fue devuelta, tal como se observa en la nota devolutiva porque la dirección no existe, por lo que se solicita emplazamiento de la parte demandada, la cual se ajusta para ordenar el emplazamiento.

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del CGP., inciso 3, emplácese a ESILDA LEONOR SOFFIA GUERRA identificado con CC#36.667.807 y a ANDRÉS ENRIQUE PALLARES CESPEDÉS identificado con CC#72.199.756, para notificarle el auto que libro mandamiento de pago del 30 de julio del año 2019. Désele aplicación a lo normado en el Art. 10 del decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez

JOSSUE ADEÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº035 HOY 21- 05 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTE (20) de MAYO del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOALMARENSA

DEMANDADO: YESENIA ESTHER FLOREZ MARTINEZ, ROSA MARIA FLORES MARTINEZ, MARGARITA ROSA CONTRERAS FLORES

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00567-00

ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **JUAN JAIME CERCHAIRO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE de 2019. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

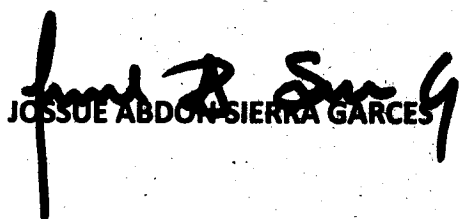
Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 035

HOY 21-05 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 02cmprmvpar@conej.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTE (20) de MAYO del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COVINOC S.A.

DEMANDADO: CAMILO ANDRÉS SALAS CARRILLO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00710-00

ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **NAILETH PATRICIA FLOREZ MONTOYA** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha DOCE (12) de DICIEMBRE del año 2019. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

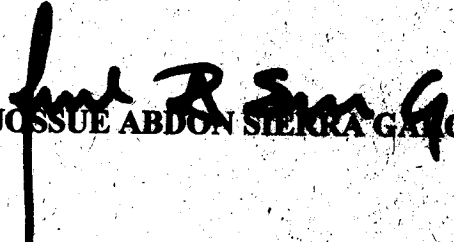
Fíjese al curador Ad-Litem como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación de Curador Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GAITES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO N° 035
HOY 21-05-2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, veinte (20) de mayo del (2021)

**REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO**

**DEMANDANTE: FINANCIERA INMOBILIARIA ASESORIAS Y
SERVICIOS FINASER LTDA.**

**DEMANDADO: FUNERARIA EXCEQUIALES CRISTO REY E.U Y
OTROS.**

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00271-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

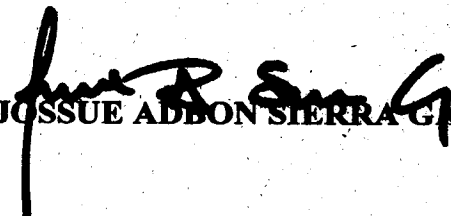
Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora manifestando que le envió la comunicación al demandado LUIS ALFREDO POLO GONZALES identificado con CC# 1.065.565.762, para diligencia de notificación personal a través de la empresa ALFAMENSAJES S.A.S, esta fue devuelta, tal como se observa en la nota devolutiva porque la dirección es errada, por lo que se solicita emplazamiento de la parte demandada, la cual se ajusta para ordenar el emplazamiento.

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del CGP., inciso 3, emplácese a LUIS ALFREDO POLO GONZALES identificado con CC# 1.065.565.762 para notificarle el auto que admitió demanda el día 23 de julio del año 2020, Désele aplicación a lo normado en el Art. 10 del decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº035 HOY 21-05-2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@condoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinte (20) de mayo del (2021)

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO

DEMANDANTE: FINANCIERA INMOBILIARIA ASESORIAS Y
SERVICIOS FINASER LTDA

DEMANDADO: FUNERARIA EXCEQUIALES CRISTO REY E.U. Y
OTROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00276-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora manifestando que le envió la comunicación al demandado LUIS ALFREDO POLO GONZALES identificado con CC# 1.065.565.762, para diligencia de notificación personal a través de la empresa ALFAMENSAJES S.A.S, esta fue devuelta, tal como se observa en la nota devolutiva porque la dirección es errada, por lo que se solicita emplazamiento de la parte demandada, la cual se ajusta para ordenar el emplazamiento.

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del CGP., inciso 3, emplácese a LUIS ALFREDO POLO GONZALES identificado con CC# 1.065.565.762, para notificarle el auto que admitió demanda del 23 de julio del año 2020. Désele aplicación a lo normado en el Art. 10 del decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº035

HOY 21-05-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 3

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

VEINTE (20) de MAYO del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: IMPLANTES MEDICOS QUIRURGICOS

DEMANDADOS: OSTEOSYNTHESIS S.A.S.

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00278-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado, que con auto de fecha 22 de abril de 2021, se ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 del mismo estatuto procesal, debido a que la demanda presentada no reúne los requisitos formales exigidos por la ley, concediendo para ello un término de cinco (5) días.

En el presente asunto, observa el juzgado que el término para que el actor subsane la demanda venció, y este no lo hizo. Al respecto,

El art. 90 del C.G.P., dice:

“ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con el artículo transcrito, rechazará de plano la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 3

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

RESUELVE:

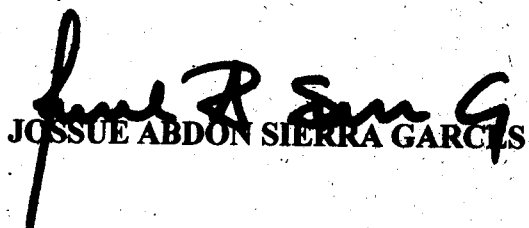
PRMERO: RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado.

SEGUNDO: Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Déjese la respectiva constancia en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÍAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 035

HOY 21- 05 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, veinte (20) de mayo del (2021)

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LEONARDO ALBERTO SEVERICHE CALDERON
DEMANDADO: CARLOS JOSE URIBE LEMUS
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00283-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora manifestando que le envió la comunicación al demandado CARLOS JOSE URIBE LEMUS identificado con CC# 84.464.321, para diligencia de notificación personal a través de la empresa SERVIENTREGA S.A., esta fue devuelta, tal como se observa en la nota devolutiva porque la persona ya no reside en el domicilio, por lo que se solicita emplazamiento de la parte demandada, la cual se ajusta para ordenar el emplazamiento.

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del CGP., inciso 3, emplácese a CARLOS JOSE URIBE LEMUS identificado con CC# 84.464.321, para notificarle el auto que libro mandamiento de pago del 31 de agosto del año 2020. Désele aplicación a lo normado en el Art. 10 del decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº035 HOY 21- 05 – 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@condoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinte (20) de mayo del (2021)

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS

DEMANDADO: YEINER RANGEL MENDOZA

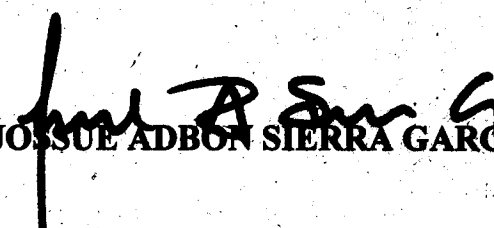
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00315-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APOORTE DEL
TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que mediante auto se solicitó seguir adelante con la ejecución por la parte demandante, este despacho procede a requerirlo para que aporte el respectivo titulo valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº035 HOY 21-05-2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

CSP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinte (20) de mayo del (2021)

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS

DEMANDADO: BETTY ESTHER ARGUELLES MARIN

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00317-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE
APORTE TÍTULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que mediante auto se solicito seguir adelante con la ejecución por la parte demandante, este despacho procede a requerirlo para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº035

HOY 21- 05 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: 102cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinte (20) de mayo del (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: FINANCIERA E INMOBILIARIA CONDOR DEL CESAR S.A

DEMANDADO: RAQUEL ALVAREZ BAUTE

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00378-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

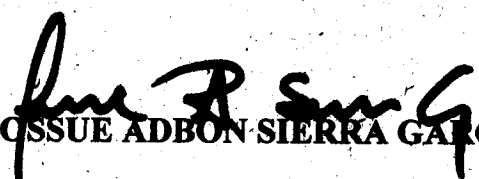
Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora la orden de emplazamiento porque desconoce otro domicilio donde puede ser notificado el demandado RAQUEL ALVAREZ BAUTE identificado con CC# 42.485.455, para diligencia de notificación personal ya que le comunico a la misma la notificación personal por la empresa ALFAMENSAJES con la nota devolutiva de que permanece cerrada este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del CGP., inciso 3, emplácese a RAQUEL ALVAREZ BAUTE identificado con CC# 42.485.455, para notificarle el auto que admitió demanda del 21 de septiembre del año 2020. Désele aplicación a lo normado en el Art. 10 del decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

csp

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº035

HOY 21-05-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@candol.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinte (20) de mayo del (2021)

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIFINANCIERA S.A

DEMANDADO: ROBINSON TOMAS DIAZ CONTRERAS

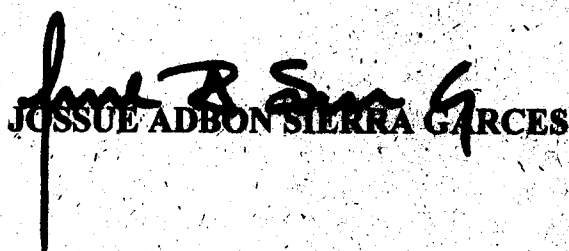
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00398-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APORTE DEL TITULO VALOR.

Teniendo en cuenta que mediante auto se solicitó seguir adelante con la ejecución por la parte demandante, este despacho procede a requerirlo para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº035
HOY 21-05-2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

CSP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmprmpar@estado.ramajudicial.gov.co

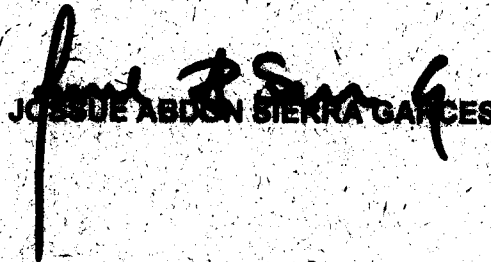
Valledupar, Veinte (20) de Mayo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE JACOB DE JESÚS FREILE BRITO
DEMANDADO LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ MANJARREZ Y OTROS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00408-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TÍTULO JUDICIAL.

Consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A., con el número del documento de identidad de los demandados, se encontró que existen títulos judiciales, descontado al demandado WILLIAM MADERA ZURITA, y como quiera que el PROCESO terminó por pago total de la obligación mediante auto del 15 de abril del actual calendario, los depósitos judiciales pertenecen al mencionado señor, por lo que ordenará la entrega de los mismos: 424030000662506, 424030000665408, 424030000667999, 424030000670425 y 424030000673021, los cuales suman \$3.737.501=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JESÚE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 035

HOY 21-05 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinte (20) de mayo del (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ELIX JOSE MORA CACERES.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00419-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

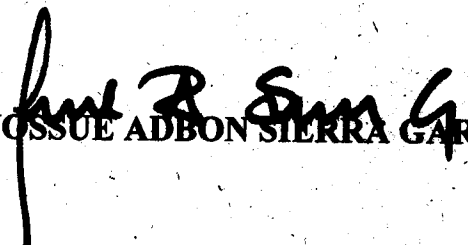
Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora manifestando que le envió la comunicación al demandado MORA CACERES ELIX JOSE identificado con CC#1063959501, para diligencia de notificación personal a través de la empresa 472 red postal de Colombia regional norte, esta fue devuelta, tal como se observa en la nota devolutiva porque la dirección no existe, por lo que se solicita emplazamiento de la parte demandada, la cual se ajusta para ordenar el emplazamiento.

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del CGP., inciso 3, emplácese a MORA CACERES ELIX JOSE identificado con CC#1063959501, para notificarle el auto que libro mandamiento de pago del 19 de octubre del año 2020. Désele aplicación a lo normado en el Art. 10 del decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº035
HOY 21- 05 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR**

Valledupar, veinte (20) de mayo del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARLOS JOSE VILLEGAS

DEMANDADO: ANA ISABEL DOMINGA Y OTROS.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA PRESTAR CAUCION.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00435-00.

De conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante es permitido legalmente así como lo estipula nuestro ordenamiento en el Art. 590 del C.G.P.

Para que se ordene las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante es necesario que este preste caución por el valor del 20% del capital equivalente a las pretensiones de la demanda lo cual da como resultado 6.000.000).

Realizando la siguiente operación matemática tenemos como valor de capital es de 30.000.000 de pesos en el cual el 20% de este valor corresponde a la suma de 6.000.000, suma por la cual deberá prestar caución.

RESUELVE:

PRIMERO: de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante se le ordena prestar caución por el valor de \$ 6.000.000 tal como lo ordena el Art.590 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

J.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº35

HOY 21 /05/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CALLE 16 N° 9-44 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3**

Valledupar, veinte (20) de mayo del Año (2021)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : YAJAIRA PATRICIA OLAYA GAMEZ
Demandado : ALCIDES GUTIERREZ MARBELLO Y NURIS BUELVAS
AMADOR
Radicación : 20001-40-03-006-2020-00442-00
Asunto : AUTO QUE CORRIGUE MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presento memorial de fecha 09/12/2020 , solicitando una corrección toda vez que se colocó de manera involuntaria el encabezado se colocaron como demandados a los SEÑORES JHON JADER ARZUSA AMAYA Y RAFAEL ARZUSA DE LEON , cuando lo correcto sería **Demandante:** YAJAIRA PATRICIA OLAYA GAMEZ
Demandado : ALCIDES GUTIERREZ MARBELLO Y NURIS BUELVAS
AMADOR.

por lo que este despacho debe corregir el yerro cometido de manera involuntaria basándose en el artículo 286 del C.G.P. nos permite corregir este error aritmético en cualquier tiempo.

Sin otras consideraciones, Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: corregir el encabezado

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : YAJAIRA PATRICIA OLAYA GAMEZ
Demandado : ALCIDES GUTIERREZ MARBELLO Y NURIS BUELVAS
AMADOR
Radicación : 20001-40-03-006-2020-00442-00
Asunto : AUTO QUE CORRIGUE MEDIDA CAUTELAR

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

SEGUNDO : Se corrige el valor limitado de las medidas cautelares en el cual corresponde la suma de (2.250.000). por lo que quedara de la siguiente manera

1º- Decrétese el embargo y retención correspondiente a la QUINTA (1/5) PARTE que exceda el S.M.M.L.V conforme al artículo 155 del código sustantivo del trabajo, de los salarios devengados o por devengar que cause ALCIDES GUTIERREZ MARBELLO identificado con CC 77.024.737 como empleado de la empresa INDUPAL ,límitese este embargo hasta la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.250.000).

Oficiase alpagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas ,sean consignadas a nombre de este juzgado a travez del BNCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITO JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N0 200012051502.

2°.- decretese el embargo y retención hasta e 40% del valor total del contrato, como contratista de la ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR ,alseñor ALCIDES GUTIERREZ MARBELLO identificado con CC. 77.024.737 límitese este emargo hasta la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.250.000). Oficiese al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas ,sean consignadas a nombre de este juzgado a travez del BNCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITO JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N0 200012051502.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3°.- decretese el embargo de las sumas de dinero de la demandada NURIS BUELVAS AMADOR ,CON CC49.740.70 que posean en cuentas de ahorro, corrientes ,CDT en las siguientes entidades financieras de CESAR: BANCO BBVA,BANCOLOMBIA,BANCO DAVIVIENDA,BANCO POPULAR,BANCO OCCIDENTE,BANCO DE BOGOTA,BANCO COLPATRIA,BANCO AV hasta la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.250.000. Oficiese al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas ,sean consignadas a nombre de este juzgado a travez del BNCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITO JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N0 200012051502.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Notifiquese y cúmplase


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Juez

**JUZGADO SEGUNDO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
VALLEDUPAR**

La presente providencia fue
notificada por anotación en el
ESTADO
No 35
Hoy 21/05/2021 Hora 8:A.M.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinte (20 de mayo del (2021)

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: EDWIN ALFONSO ARROYO SUAREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00566-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APORTE DEL TITULO VALOR.

Teniendo en cuenta que mediante auto se solicito seguir adelante con la ejecución por la parte demandante, este despacho procede a requerirlo para que aporte el respectivo titulo valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARGÉS
Csp

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº035 HOY 21- 05 – 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 3

Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

VEINTE (20) de MAYO del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JOSE ARCELIANO MOSQUERA GOMEZ

DEMANDADOS: CARLINA CORDOBA DE PINO

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00584-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado, que con auto de fecha 08 de febrero de 2021, se ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 del mismo estatuto procesal, debido a que la demanda presentada no reúne los requisitos formales exigidos por la ley, concediendo para ello un término de cinco (5) días.

En el presente asunto, observa el juzgado que el término para que el actor subsane la demanda venció, y este no lo hizo. Al respecto,

El art. 90 del C.G.P., dice:

“ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con el artículo transcrito, rechazará de plano la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 3

Correo Electrónico: j02címpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

RESUELVE:

PRMERO: RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado.

SEGUNDO: Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Déjese la respectiva constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA CARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 035

HOY 21-05-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, VEINTE (20) de MAYO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COOCREDIMED

DEMANDADO: GALVIS ANTONIO BOLAÑO DAZA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00657-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA DEJAR SIN EFECTO REQUERIMIENTO.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha DIEZ (10) de MAYO del año 2021, el juzgado incurrió en un error involuntario al enviar requerimiento al demandante, por lo que se,

RESUELVE

1.- dejar sin efecto el auto de fecha de fecha DIEZ (10) de MAYO del año 2021 que requiere al demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 035

HÓY 21 -05 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CÉSAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOCREDIMED. NIT: 900.219.151-0

DEMANDADO: GALVIS ANTONIO BOLAÑO DAZA C.C. 77.018.688

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00657-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOCREDIMED** en contra de **GALVIS ANTONIO BOLAÑO DAZA** la suma de:

- **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$15.948.059)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N°43433 de fecha 31 de OCTUBRE de 2015.

Por concepto de intereses corrientes desde el 06 marzo de 2019, hasta 30 de noviembre de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 01 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

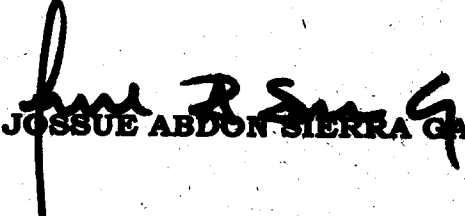
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 035

HOY 21 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 3

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

VEINTE (20) de MAYO del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

DEMANDADOS: MARTHA LUCIA TARIFA ESCAMILLA Y KAREN YICETH MEJIA OROZCO.

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00695-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado, que con auto de fecha 15 de febrero de 2021, se ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 del mismo estatuto procesal, debido a que la demanda presentada no reúne los requisitos formales exigidos por la ley, concediendo para ello un término de cinco (5) días.

En el presente asunto, observa el juzgado que el término para que el actor subsane la demanda venció, y este no lo hizo. Al respecto,

El art. 90 del C.G.P., dice:

“ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con el artículo transcrito, rechazará de plano la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 3

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

RESUELVE:

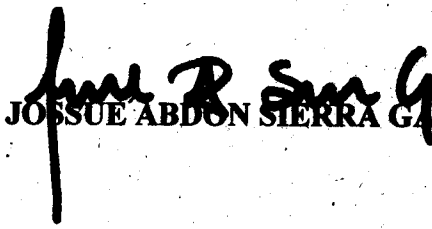
PRMERO: RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado.

SEGUNDO: Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Déjese la respectiva constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 035

HOY 21- 05 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 3

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CÉSAR

VEINTE (20) de MAYO del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JOSE ARCELIANO MOSQUERA GOMEZ

DEMANDADOS: PABLO JOSE VALDERRAMA MONTERO Y LILIANA DEL CARMEN ANDRADE CARMONA.

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00701-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado, que con auto de fecha 15 de febrero de 2021, se ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 del mismo estatuto procesal, debido a que la demanda presentada no reúne los requisitos formales exigidos por la ley, concediendo para ello un término de cinco (5) días.

En el presente asunto, observa el juzgado que el término para que el actor subsane la demanda venció, y este no lo hizo. Al respecto,

El art. 90 del C.G.P., dice:

“ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con el artículo transcrito, rechazará de plano la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 3

Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

RESUELVE:

PRMERO: RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado.

SEGUNDO: Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Déjese la respectiva constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 035

HOY 21-05-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 3

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

VEINTE (20) de MAYO del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADOS: KENNY SABAS MANJARREZ RAMIREZ

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00705-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado, que con auto de fecha 15 de febrero de 2021, se ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 del mismo estatuto procesal, debido a que la demanda presentada no reúne los requisitos formales exigidos por la ley, concediendo para ello un término de cinco (5) días.

En el presente asunto, observa el juzgado que el término para que el actor subsane la demanda venció, y este no lo hizo. Al respecto,

El art. 90 del C.G.P., dice:

“ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con el artículo transcrito, rechazará de plano la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 3

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

RESUELVE:

PRMERO: RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado.

SEGUNDO: Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Déjese la respectiva constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 035

HOY 21-05-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, FISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT: 860.007.738-9
DEMANDADO: DELWIN ENRIQUE JIMENEZ NORIEGA C.C. 19.094.712
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00094-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **DELWIN ENRIQUE JIMENEZ NORIEGA** la suma de:

- **DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS (\$12.787.700)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE N° 30003330000032

. Por concepto de intereses corrientes desde el 05 de noviembre de 2020, hasta 05 de febrero de 2021. la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$561.910)**

- más los intereses moratorios desde el 06 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$6.447.256)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE N° 30003090014606.

. Por concepto de intereses corrientes desde el 05 de julio de 2019, hasta 05 de agosto de 2020. la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$486.583)**

- más los intereses moratorios desde el 06 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordérese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0035

HOY 21- 05 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendelramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO 2021

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO RINCON DE VILLALBA
DEMANDADO: NUBIA ROSA MEJIA PARRA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00190-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha TRECE (13) de JULIO de 2020. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

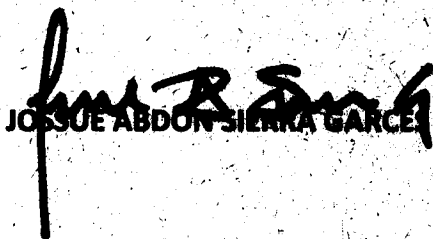
Fíjese al curador Ad- Litem como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLN. (\$200.000=).

Instese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 035 HOY 21-05 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmypar@concej.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: OMAR ALEXANDER DAVID BEDOYA C.C: 84.032.714

DEMANDADO: GUILLERMO RAFAEL ARDILA C.C. 1.118.805.896

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00236-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **OMAR ALEXANDER DAVID BEDOYA**, en contra de **GUILLERMO RAFAEL ARDILA** la suma de:

- **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO N° 001 del 10 de febrero de 2018.

- Por concepto de intereses corrientes desde el 10 de febrero de 2018, hasta el 11 de septiembre de 2018.

- más los intereses moratorios desde el 12 de septiembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GERMAN ENRIQUE HERRERA YEPES**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0035

HOY 21-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: 102cmvpar@cendol.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 20 de Mayo del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VETRO & ROKADURA CONSTRUCCIONES S.A.S., EDWARD CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00276-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT. 890.903.938-8 contra de **VETRO & ROKADURA CONSTRUCCIONES S.A.S.** con NIT. 900.648.077 y **EDWARD CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ** con C.C 5.882.028 por la suma de:

-QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$15.654.742) por concepto de saldo del capital contenido en el pagaré anexo con la demanda.

- Más los intereses moratorios desde que se Hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 035

HOY 21 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 3

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

VEINTE (20) de MAYO del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: TRANSPORTADOR BOYACENSE S.A.

DEMANDADOS: DP INGENIEROS S.A.S.

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00339-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado, que con auto de fecha 22 de abril de 2021, se ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 del mismo estatuto procesal, debido a que la demanda presentada no reúne los requisitos formales exigidos por la ley, concediendo para ello un término de cinco (5) días.

En el presente asunto, observa el juzgado que el término para que el actor subsane la demanda venció, y este no lo hizo. Al respecto,

El art. 90 del C.G.P., dice:

“ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con el artículo transcrito, rechazará de plano la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 3

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

RESUELVE:

PRMERO: RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado.

SEGUNDO: Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Déjese la respectiva constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 035

HOY 21- 05 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@consejorramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, VEINTE (20) DE MAYO DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR
DEMANDADO: PABLO FELIPE MARTINEZ VALENCIA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-0552-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR** en contra de **PABLO FELIPE MARTINEZ VALENCIA** por la suma de:

1.1 **CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$53.679)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de **AGOSTO** del 2020, desde el 01 de agosto de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020. más los intereses moratorios desde el 6 de agosto de 2020, hasta que se satisfaga la obligación.

1.2 Mas **OCHOCIENTOS VENTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$825.236)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de **SEPTIEMBRE** del 2020, desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020. más los intereses moratorios desde el 6 de septiembre de 2020, hasta que se satisfaga la obligación.

1.3 Mas **OCHOCIENTOS VENTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$825.236)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de **OCTUBRE** del 2020, desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 31 de octubre de 2020. más los intereses moratorios desde el 6 de octubre de 2020, hasta que se satisfaga la obligación.

2°. Más los cánones de arrendamientos que se causen con posterioridad al 30 de **OCTUBRE DEL 2020**.

3°. Mas los intereses moratorios de los cánones causados con posterioridad al 30 de **OCTUBRE DEL 2020**. Contadas a partir del día 6 de cada mes, hasta que se cumpla con la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

4°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

5°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 035

HOY 21 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmpevps@csndol.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 20 de Mayo del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS TERAN HERRERA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00278-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT. 860.034.313-8 contra de ROBERTO CARLOS TERAN HERRERA con C.C 1.065.635.623 por la suma de:

-VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$21.713.237,88) por concepto de saldo del capital contenido en el pagaré anexo con la demanda.

-Más la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.535.746,66) por concepto de intereses de plazo causados desde el 08 de Septiembre de 2020, hasta el 26 de abril del 2021.

- Más los intereses moratorios desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la misma.

- Más la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TRES PESOS (\$198.103) por concepto de seguros, más los cargos que resultaren.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Decretar el embargo y secuestro del inmueble con Número de Matrícula 190-161742, ubicado en el apartamento 502 interior 10, manzana 9 etapa 2 del conjunto residencial parques de bolívar Leandro Díaz de la ciudad de Valledupar de propiedad de ROBERTO CARLOS TERAN HERRERA con C.C 1.065.635.623, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar para que inscriba el respectivo embargo. Se libra el oficio No. 766 del 20 de Mayo de 2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

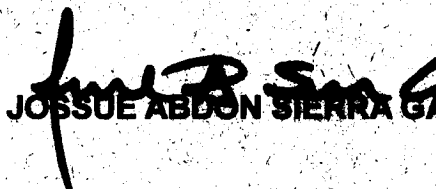
3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y corrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 035 HOY 21 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: 102cmppcmvpar@cendol.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 20 de Mayo del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: CESAR VASQUEZ MEJIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00279-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** con NIT. **890.300.279-4** contra **CESAR VASQUEZ MEJIA** con C.C. **18.939.545** por la suma de:

- **DIECISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$16.151.849)** por concepto de saldo del capital contenido en el pagaré anexo con la demanda.

- Más la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$1.386.911)** Por concepto de intereses corrientes liquidados hasta el 20 de marzo del 2021.

- Más los intereses moratorios los causados a partir del 21 de marzo del 2021, Más los intereses de mora que se causen en adelante y hasta el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CARLOS HECTOR VIDAL HERNÁNDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARKES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 035
HOY 21 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmv@conejc.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTE (20) de MAYO del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BEDER ANTONIO RAMOS AGRESOTT C.C.No.11.037.052.
DEMANDADO: JUAN MURGAS ARZUAGA C.C. No. 12.491.102
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00307-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librar orden de pago a favor de **BEDER ANTONIO RAMOS AGRESOTT C.C.No.11.037.052**, y en contra de **JUAN MURGAS ARZUAGA C.C. No. 12.491.102**, la suma de:

-UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000=) por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO, con fecha de creación el 10 de JUNIO de 2020.

-INTERESES CORRIENTES, a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 10 de JUNIO de 2020 hasta el 10 de DICIEMBRE de 2020.

-INTERESES MORATORIOS, a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 11 de DICIEMBRE de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, Sobre estos conceptos el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. **BEDER ANTONIO RAMOS AGRESOTT**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCE
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 035

HOY 21-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



Valledupar, VEINTE (20) de MAYO del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PROMOTORA DE VEHICULOS DEL CARIBE S.A.S. NIT 900.981.460-8

DEMANDADO: GRUAS HACARITAMA ROMERO S.A.S. NIT. 900.662.101-0

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00308-00

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado

1-. Que no es clara la formulación de las pretensiones en cuanto a los intereses corrientes y moratorios, toda vez, que es necesario individualizarlos con sus respectivas fechas, especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses corrientes; también necesario especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses moratorios; teniendo en cuenta que los intereses moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento de la obligación

2-. En los anexos de la demanda el certificado de existencia y representación es un documento que cumple funciones probatorias y por estar sujeto a modificaciones es necesario que la expedición del mismo sea reciente.

Por lo anterior y en atención al numeral 4 del art. 82 del C.G.P. según el cual las pretensiones deben ser claras y precisas; El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, de Valledupar

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase a la Dra. **INGRIS PAOLA CARRASQUILLA PEDROZA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 035

HOY 21- 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



Valledupar, VEINTE (20) de MAYO del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PROMOTORA DE VEHICULOS DEL CARIBE S.A.S. NIT 900.981.460-8

DEMANDADO: JC SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S. NIT. 900.940.652-1

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00311-00

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado

1-. Que no es clara la formulación de las pretensiones en cuanto a los intereses corrientes y moratorios, toda vez, que es necesario individualizarlos con sus respectivas fechas, es decir, especificar desde cuando y hasta que fecha se cobran los intereses corrientes; también necesario especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses moratorios; teniendo en cuenta que los intereses moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento de la obligación.

2-. Los anexos presentados no corresponden a la demanda de la referencia.

Por lo anterior y en atención al numeral 4 del art. 82 del C.G.P. según el cual las pretensiones deben ser claras y precisas; El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, de Valledupar

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase a la Dra. **INGRIS PAOLA CARRASQUILLA PEDROZA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÍA
K.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 035

HOY 21-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



Valledupar, VEINTE (20) de MAYO del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN NIT. 900.103.694-9

DEMANDADO: SERGIO ANDRES ATAHUALPA ZAPATA ROMERO C.C. No. 77.188.802

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00312-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librar orden de pago a favor de **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN NIT. 900.103.694-9**, y en contra de **SERGIO ANDRES ATAHUALPA ZAPATA ROMERO C.C. No. 77.188.802**, la suma de:

-VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$26.778.654=) por concepto de capital contenido en el PAGARÉ No. 12138, con fecha de creación el 21 de JULIO de 2016

-INTERESES MORATORIOS, a la tasa máxima legal autorizada causados desde el 14 de MARZO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, Sobre estos conceptos el Despacho se pronunciará oportunamente.

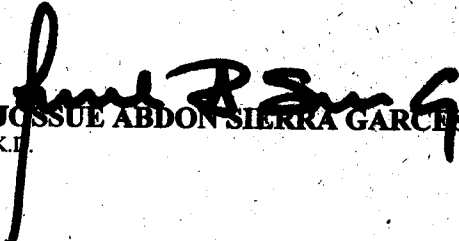
2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcase personería jurídica a la Dra. **ELIANA PATRICIA PEREZ ROMERO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÍA
K.I.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 035

HOY 21-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: 102cmvpar@concej.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTE (20) de MAYO del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION NIT. 900.103.694-9
DEMANDADO: EDWIN DARIO FLOREZ DITTA C.C. No. 91.445.033
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00313-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librar orden de pago a favor de **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION NIT. 900.103.694-9**, y en contra de **EDWIN DARIO FLOREZ DITTA C.C. No. 91.445.033**, la suma de:

-**DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTI NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$10.929.181=)** por concepto de capital contenido en el PAGARÉ No. 1345, con fecha de creación el 29 de JULIO de 2015.

-**SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (6.408.871=)**, por concepto de intereses moratorios causados del 01 de ABRIL de 2019 al 30 de ABRIL de 2021.

-**INTERESES MORATORIOS**, a la tasa máxima legal autorizada causados desde el 01 de MAYO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-**COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, Sobre estos conceptos el Despacho se pronunciará oportunamente.

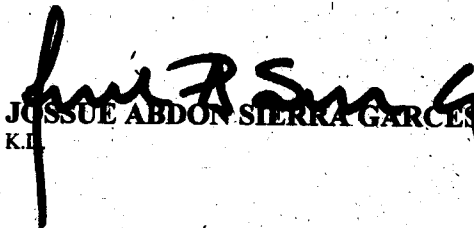
2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcase personería jurídica a la Dra. **ELIANA PATRICIA PEREZ ROMERO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.I.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 035

HOY 21-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION
JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION
DEMANDADO: JUAN ANDRES YANETH RINCON
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00316-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SOCIEDAD CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION** contra de **JUAN ANDRES YANETH RINCON** suma de:

-SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$7.519.244) por concepto de capital adeudados en el pagare N°6136

- más los intereses moratorios desde el 21 de MARZO de 2019, hasta el 05 de mayo de 2021 por un valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$4.469.971).**

- más los intereses moratorios desde el 06 de MAYO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

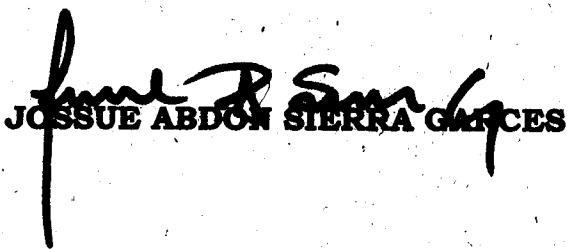
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 035 HOY 21 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@condoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: MIRIAM ESTER DIAZ BARRIOS Y LIONILDE ISABEL SOSA MONTENEGRO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00317-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** contra de **MIRIAM ESTER DIAZ BARRIOS Y LIONILDE ISABEL SOSA MONTENEGRO** suma de:

-VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$24.658.931) por concepto de pagare N. 002-0049-003117790

- más los intereses moratorios desde el 06 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

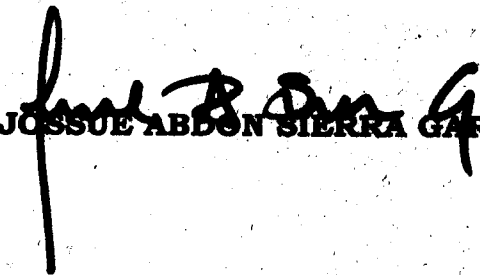
2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 035
HOY 21 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendol.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTOA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: HECTOR HOOVER BEDOYA ORTIZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00318-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** contra de **HECTOR HOOVER BEDOYA ORTIZ** suma de:

- **CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENA Y UN PESOS (\$5.035.141)** por concepto de pagare N. 041-0049-003516979

- más los intereses moratorios desde el 06 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

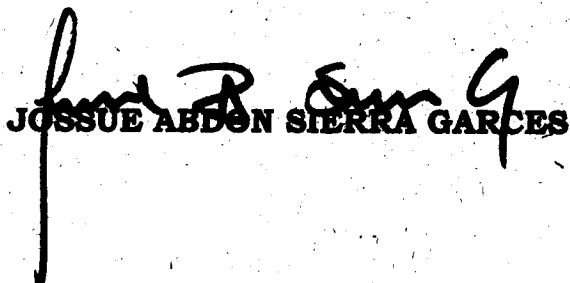
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 035

HOY 21 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTE (20) DE MARZO DE 2021

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: YASER ARAFAT GUERRA GONZALEZ C.C 1.065.611.431

DEMANDADOS: EMMA ROSA ZULETA BERMUDEZ C.C 36.489.227 Y

ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS O.C NIT-860.028415-5

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00319-00

ASUNTO: ADMISION DE LA DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82,83,84,390 Y 391 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda a favor del demandante **YASER ARAFAT GUERRA GONZALEZ C.C 1.065.611.431** contra **EMMA ROSA ZULETA BERMUDEZ C.C 36.489.227 Y ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS O.C NIT 860.028415-5**

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte demandada por el termino de DIEZ (10) días hábiles y notifiquese conforme a lo estipulado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Téngase al doctor **DAVID JUNIOR POLO ALI** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

CUARTO: Radíquese el presente proceso, en el libro de radicado respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
A.D

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 035 HOY 21 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcvpar@candol.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTE (20) MAYO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE.

DEMANDANTE: DIOSELINA BARBOSA PALLARES C.C 42.496.282

DEMANDADO: RAFAEL EDUARDO PEREZ CABALLERO C.C 77.034.286

RADICADO: 20001-41-85-002-2021-00321-00.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 375, 390, 391, del C.G.P. y 673, 2512, 2523 del Código Civil, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

RESUELVE:

1° Admitase y désele curso a la presente demanda **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE**, promovido por **DIOSELINA BARBOSA PALLARES** identificado con C.C 42.496.282 contra **RAFAEL EDUARDO PEREZ CABALLERO** identificado con C.C 77.034.286.

2°.- Ordénese la inscripción de la demanda en la **OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR**, derechos sobre el inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria **190-61972** ubicado en la Manzana T lote 22 de la Carrera 34 B1 N° 18B -34 del barrio FRANCISCO DE PAULA SANTANDER de la Ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, con una extensión superficial de ciento diecisiete Metros con Dos Centímetros Cuadrados (117 mts²), y alinderado de la siguiente manera: **NORTE:** Con lote 7 de la misma manzana ; **SUR:** con vía interna ; **ESTE:** con lote 23 de la misma manzana y **OESTE:** con lote 21 de la misma manzana.

3°.- Notifíqueseles a la demandada el auto admisorio de la demanda y una vez presente hágasele entrega de las copias de la misma con todos sus anexos y córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4°.- Emplácese a todas las personas Determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria **190-61972** ubicado en la Manzana T. lote 22 de la Carrera 34 B1 N° 18B -34 del barrio FRANCISCO DE PAULA SANTANDER de la Ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, con una extensión superficial de ciento diecisiete Metros con Dos Centímetros Cuadrados (117 mts²), y alinderado de la siguiente manera: **NORTE:** Con lote 7 de la misma manzana ; **SUR:** con vía interna ; **ESTE:** con lote 23 de la misma manzana y **OESTE:** con lote 21 de la misma manzana.

5°.- Reconózcasele personería jurídica al Doctor **LILIANA MARGARITA MORALES CASTILLA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
A.I.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 035
HOY 21-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmcpmpar@condel.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE MAYO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A NIT 860.007.738-9

DEMANDADO: JONAR ALBERTO GARCÍA RIBON C.C 1.065.640.880

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00324-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A** identificado con NIT No. 860.007.738-9 en contra del señor **JONAR ALBERTO GARCIA RIBON** identificado con C.C. No. 1.065.640.880 por la suma de:

VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA U CINCO PESOS (\$28.340.265) por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación contenida en el PAGARE No. 30003220000721.

Mas **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.440.193)** por concepto de interés corrientes del capital total pendiente desde el 05 de octubre de 2020 hasta el 05 de abril de 2021

Mas los intereses moratorios del capital total pendiente de pago desde 06 de abril del 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr **SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA** identificado con C.C No. 17.957.185 y T.P No. 177.691 del C.SJ como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
J.A

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 035

HOY 21 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpc@concej.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE MAYO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: AZTECA TELECOMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: FIBRACONEXION S.A.S
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00328-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del vencimiento del Título Valor, tampoco observa que no indica la fecha con exactitud de los intereses moratorios, todo esto atendiendo al Art 1608 del C.C que indica que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, donde las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ** identificado con C.C No. 6.776.323 y T.P N° 79.859 del C.S-J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
J.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 035

HOY 21-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@condoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE MAYO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CESAR ENRIQUE BERMUDEZ PEÑALOSA C.C 77.187.914
DEMANDADO: HERMINIA DE JESUS OSORIO ARBOLEDA C.C 49.552.887
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00330-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CESAR ENRIQUE BERMUDEZ PEÑALOSA** identificado con C.C No. 77.187.914 en contra de la señora **HERMINIA DE JESUS OSORIO ARBOLEDA** identificado con C.C. No. 49.552.887 por la suma de:

VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por concepto de capital contenida en el LETRA DE CAMBIO con fecha de creación del 03 de junio de 2020

Mas los intereses moratorios del capital desde 04 de diciembre del 2020 hasta el 20 de mayo del 2021 fecha en que se libra mandamiento de pago

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr **CARLOS MARIO VARELA BAQUERO** identificado con C.C No. 1.067.715.320 y T.P No. 250.048 del C.S.J como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 035

HOY 21 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmypar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, VEINTE (20) DE MAYO DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINICESAR S.A

DEMANDADO: IVER ALFONSO NAVARRO ESPAÑA, LUZ MARY OCAÑA RAMOS Y JOSE GUILLERMO MEJIA ALVAREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-0331-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINICESAR S.A** identificado con NIT No. 992.300.043 en contra de **IVER ALFONSO NAVARRO ESPAÑA** identificado con C.C No. 7.618.448, **LUZ MARY OCAÑA RAMOS** identificada con C.C No. 36.711.333 y **JOSE GUILLERMO MEJIA ALVAREZ** identificado con CC No. 77.021.315 por la suma de:

1.1 **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$568.000)** correspondiente a la cuota de canon de arrendamiento del mes de DICIEMBRE de 2019

1.2 Mas **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$619.000)** correspondiente a la cuota de canon de arrendamiento del mes de ENERO del 2020

1.3 Mas **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$619.000)** correspondiente a la cuota de canon de arrendamiento del mes de FEBRERO del 2020

1.4 Mas **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$619.000)** correspondiente a la cuota de canon de arrendamiento del mes de MARZO del 2020

1.5 Mas **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$495.200)** correspondiente a la cuota de canon de arrendamiento del mes de ABRIL del 2020

1.6 Mas **UN MILLON CIEN MIL PESOS (1.100.000)** correspondientes a deudas del servicio de energía eléctrica

1.7 Mas **TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UN PESO (\$356.501)** correspondiente a deudas del servicio de acueducto y alcantarillado

2° Mas los intereses moratorios del canon de arrendamiento del mes de enero que va desde el 06 de ENERO del 2020 hasta que se satisfaga totalmente la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

4. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

5°. Téngase al Doctor **ARMANDO JAIME VEGA MOLINA** identificado con C.C No. 7.573.747 y T.P N° 164.030 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 035

HOY 21 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@condoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE MAYO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FERRETERIA CESAR S.A.S EN REORGANIZACIÓN

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES METRO S.A.S, OLGA CHRISTIAN PIMIENTO Y RAMON LANDAZABAL

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00332-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FERRETERIA CESAR S.A.S EN REORGANIZACION** identificado con NIT No. 892.301.090-1 en contra de **CONSTRUCCIONES METRO S.A.S** identificado con NIT No. 900.652.964-7 la señora **OLGA CHRISTIAN PIMIENTO** identificada con C.C No. 37.547.440 y el señor **RAMON LANDAZABAL** identificado con C.C No. 5.725.383 por la suma de:

SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$7.172.295) por concepto de capital contenida en el PAGARE No. 0435 con fecha de creación de 10 de agosto del 2018

Mas los intereses corrientes del capital desde el 10 de agosto del 2018 hasta el 09 de septiembre del 2018

Mas los intereses moratorios del capital desde 10 de septiembre del 2018 hasta que se satisfaga totalmente la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr **LORENZO RAFAEL PABA RAMOS** identificado con C.C No. 77.010.917 y T.P No. 62.576 del C.S.J como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
J.A

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 035

HOY 21 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Mayo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA/RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE FANNY QUINTERO VELANDIA
DEMANDADO GABRIEL ANGEL ORTIZ QUINTERO, Y NEIDE JOHANA PALLARES LOBO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01202-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., establece que los autos pueden corregirse en cualquier tiempo, a solicitud de parte o de oficio, por lo que en el auto del 03 DE MAYO DE 2021 QUE ORDENO LA TERMINACION DEL PROCESO, SE COMETIÓ INVOLUNTARIAMENTE EN EL ORDINAL 2°.- AL CITAR EL NUMERO DE MATRICULA DEL INMUEBLE AL CUAL SE DEBE LEVANTAR LA MEDIDA. EL Despacho corregirá tal yerro de oficio. el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- EL ORDINAL 2°.- DE LA PROVIDENCIA DEL 03 DE MAYO DE 2021, QUE DECRETO LA TERMINACION DEL PROCESO, quedará así: DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2018, consistente en 1°) Décrétese el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada NEIDE JOHANA PALLARES, identificada con la CC. # 49.669.213, con Matrícula Inmobiliaria N° 190-83539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, anunciado a usted mediante Auto S/S del 2006-2018. Oficiese. [REDACTED]

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 035 HOY 21-05 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Mayo de 2021

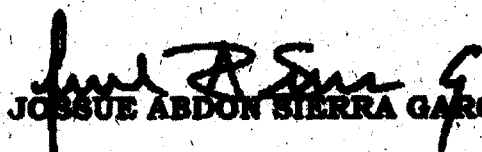
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE LORENA ESTHER AVENDAÑO PÉREZ
DEMANDADO VILMA ROSA SOLANO TORRES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00921-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TÍTULO JUDICIAL.

Teniendo en cuenta que el proceso terminó por pago total de la obligación a través de auto de fecha 26 de abril de 2021, el cual fue corregido dentro del término de ejecutoria mediante providencia de fecha 29 del mismo mes y año, en este último se aclaró la cantidad de dinero a entregar a la parte demandante, la cual está representada en títulos judiciales, es decir la suma de DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ML \$2.039.553=, por lo que ordena la entrega a la demandante LORENA ESTHER AVENDAÑO PÉREZ.

De otro lado, se consultó en el software del BANCO AGRARIO, con el # de identidad de la demandada, se encontró que durante todo el proceso le fue descontado a la señora VILMA ROSA SOLANO TORRES, la suma de \$11.106.503=, de los cuales se le entregó a la demandante el 19/06/2020 el título judicial N° 424030000645625 por valor de \$6.000.000=, quedando pendiente \$2.039.553=, quedando el saldo de \$3.066.950= a favor de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 035

HOY 21-05 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria